

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2023-0177, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos definitivos para BERTILDA CANO DE RODRIGUEZ.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de la señora BERTILDA CANO DE RODRÍGUEZ, quien propuso excepciones de fondo genéricas.

Respecto de lo solicitado por el mencionado curador, sobre la fijación de gastos, tal punto se decidirá en la respectiva audiencia del artículo 37 de la ley 1.996 de 2.019.

2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase por descrito el traslado de la valoración de apoyos obrante a folio digital No. 035. A sí mismo, se aclara que dicho documento no es objetable, pues no corresponde a un dictamen pericial, tal como lo ilustrara la Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC-12160-2023. Bajo esa providencia, en palabras de la Alta Corporación, *“el interesado en contradecir este medio de prueba, en el término de traslado de 10 días podrá, bien sea, pronunciarse sobre su contenido, ejercer su derecho a contraprueba o escoger otra forma que le sea útil para tal fin”*.

Con todo, las denominadas objeciones al informe de valoración de apoyos serán apreciadas en el desarrollo de la audiencia de decisión y al momento de emitir sentencia.

3. Para que tenga lugar la audiencia de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2.019, se señala el 15 de mayo de 2.024, a partir de las 10:00 a.m.

Para el efecto anterior, previa determinación de la reunión por parte del señor Citador adscrito al Despacho, la diligencia será realizada de forma virtual, empleando la plataforma TEAMS.

Por ende, los convocados deberán tener a disposición un dispositivo electrónico con cámara y micrófono habilitados, que admitan el empleo de la mencionada aplicación.

En caso de que las personas a convocar no cuenten con medios conectivos, podrán comparecer personalmente a las instalaciones del Despacho y allí se les proveerán los mecanismos correspondientes para que participen de la diligencia.

4. Téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de los documentos digitales que constituyen el expediente de la referencia.
5. Se ordena la recepción de la declaración en la audiencia convocada de los siguientes ciudadanos:
 - JOSE ROMEIRO RODRIGUEZ CANO
 - MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE VELANDIA
 - LUIS RAINERO RODRIGUEZ CANO
 - CAMILO ANDRES CASTAÑEDA RODRIGUEZ
 - JORGE EDUARDO CATAÑEDA RODRIGUEZ
 - JOHANA ETELVINA CASTAÑEDA RODRIGUEZ
 - ELIZABETH GARCIA
 - KAREN DAYANA RODRIGUEZ GARCIA
 - WILSON ALFREDO BARRETO TELLEZ
 - BERTILDA CANO DE RODRIGUEZ, entendiéndose que su dicho será recaudado en primer lugar en la Sala de Audiencias del Despacho o en su residencia si a ello hay lugar.
6. Se ordena a la Asistente Social que, previo a la audiencia, allegue las fotografías relativas al círculo familiar de que trata el presente litigio.

7. Por Secretaría realícense las citaciones correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d26ba2c178cb9499733dcb5d6097782ab563de2246e21f25535a9fe22562ed**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>